

RESPONSABLE DE SECCION	2	22,959.33	5,619.33	382.00	24,868.67	10.00	53,839.33
SECRETARIA	105	933,656.47	117,411.24	15,560.45	890,058.63	12,053.52	1,968,740.32
SECRETARIA EJECUTIVA	21	322,427.28	41,427.12	5,373.48	104,798.40	1,074.36	475,100.64
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	0	-	-	-	-	-	-
SINDICO	1	27,170.00	8,271.00	452.50	42,396.00	5.00	78,294.50
SOLDADOR	2	9,769.33	1,276.44	162.67	1,720.89	281.33	13,210.67
SUBDIRECTOR	23	453,702.42	93,276.50	7,561.69	731,740.58	2,618.46	1,288,899.65
SUBDIRECTOR "A"	13	262,025.21	81,597.29	4,367.07	396,139.71	6,571.50	750,700.79
SUBDIRECTOR "B"	32	562,317.72	164,491.92	9,371.51	723,968.33	8,492.86	1,468,642.34
SUBDIRECTOR "C"	10	169,872.73	35,275.45	2,830.91	160,813.64	1,069.09	369,861.82
SUBOFICIAL	2	-	-	-	-	-	-
SUBSECRETARIO	0	-	-	-	-	-	-
SUPERVISOR	72	766,513.62	99,237.02	12,775.18	123,392.09	20,315.05	1,022,232.96
TELEFONISTA	4	31,439.52	3,719.52	523.04	2,459.52	35.84	38,177.44
TENIENTE	11	212,807.83	30,324.94	3,546.20	56,391.65	81.43	303,152.06
TESORERO	0	-	-	-	-	-	-
TOPOGRAFO	0	-	-	-	-	-	-
TRABAJADOR SOCIAL	15	134,174.12	16,888.55	2,235.67	215,369.38	305.50	368,973.22
VELADOR	12	54,325.49	6,790.15	904.90	6,790.15	1,753.56	70,564.26
VELADOR / VIGILANTE	23	144,653.50	18,081.57	2,410.51	16,868.05	2,239.64	184,253.27
VERIFICADOR	30	460,761.93	57,515.92	7,679.35	63,977.47	658.57	590,593.24
	2638	24,077,831.79	3,721,063.77	401,258.74	11,724,549.87	3,046,413.28	43,318,668.01

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Remuneraciones Seguridad Publica

TABULADOR CON PERCEPCIONES MENSUALES INCLUYE PROPORCIONAL DE AGUINALDO

Plaza Tabular	Num Plazas	Sueldo Base Mensual a Pagar	Aguinaldo Proporcional Mensual	Prima Vacacional	Prestaciones Confianza	Prestaciones Sindicales	Total Remuneraciones Mensuales
POLICIA	801	6,938,762.54	876,515.87	115,654.37	3,560,607.53	2,828,29	11,494,870.11

POLICIA 1RO	8	185.905,00	26.720,00	3.098,00	122.396,00	1.154,25	339.273,25
POLICIA 2DO	46	594.464,00	127.989,00	9.907,00	587.240,00	372,58	1.319.972,58
POLICIA 3RO	136	1.608.409,00	315.486,00	26.806,00	1.468.351,00	1.000,08	3.420.052,08
POLICIA 3RO UA	1	8.870,00	2.443,00	147,00	11.783,00	6,92	23.249,92
SUBOFICIAL	3	102.452,85	12.905,76	1.702,89	52.426,12	41,64	169.249,62
COMISARIO	1	54.146,61	6.811,37	898,75	27.669,34	21,98	89.326,19
POLICIA UA	2	17.740,00	4.022,00	295,00	16.659,00	14,92	38.730,92
POLICIA UR	2	17.740,00	4.238,00	295,00	18.387,00	14,33	40.674,33
	1000	9.528.490,00	1.377.131,00	158.804,00	5.865.519,00	5.455,00	16.935.399,00

De los 1000 policías que integran la plantilla de seguridad pública, 940 son municipales, y 60 son policías estatales que se encuentran al mando de las autoridades estatales correspondientes, pero que presupuestalmente dependen del municipio por darle un servicio a la ciudadanía, con base en los convenios de coordinación en materia de seguridad pública.

La plantilla de seguridad pública correspondiente a policías estatales, absorbida presupuestalmente en el ejercicio 2016 por el Ayuntamiento se estima por un monto total de \$48'094,755.49.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.